

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios Mensaje N° 588 - 358

Indicación al Proyecto de Ley Mensaje N° 080 - 359

I. Antecedentes.

El proyecto de ley contribuye a resolver un problema acerca de las controversias que se presentan con respecto a las características de los productos agropecuarios en los procesos de comercialización de dichos productos, dado que no se dispone de procedimientos que permitan resolver dichas controversias. Para el caso de productos importados, no existe un mecanismo oficial que permita homologar la calidad de los productos importados a las normas vigentes definidas para productos nacionales.

En ese sentido, el objetivo del proyecto es establecer mecanismos e instrumentos que asistan la libre determinación de precios en las transacciones, regulando y transparentando procedimientos que determinan calidad y cantidad de los productos que se transan en el mercado agrícola. Para el caso de productos importados, se busca establecer un mecanismo de muestreo y análisis que permita obtener mayor y mejor información respecto de las características del producto, contribuyendo con información comparativa para transparentar el mercado y colaborar en la toma de decisiones productivas y comerciales.

Cabe señalar que expresamente el proyecto exceptúa de la aplicación de sus disposiciones a aquellas transacciones que se realizan de acuerdo con leyes especiales.

En lo sustantivo, el proyecto establece en forma obligatoria un procedimiento de análisis de muestras y contra muestras de los productos agropecuarios que se transan en el mercado nacional y que no están regulados por una ley especial. En el caso de productos importados, se contempla la obligatoriedad al importador de obtener, conservar y presentar una muestra de dichos productos para su análisis en laboratorio.

A su vez, el proyecto obliga a los agroindustriales o intermediarios a mantener visible un listado de precios de referencia y emitir una guía de entrega, documento que da cuenta de la cantidad de producto recibido y del listado de precios de referencia, la cual también suscribe el productor agrícola (que aporta con las materias primas para que el agroindustrial las procese).



La responsabilidad operativa del proyecto recae en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), organismo encargado de crear y mantener un registro de laboratorios de Ensayo, Ensayo y Arbitrador y de Calibración, los cuales serán administrados por el servicio.

Respecto al procedimiento de análisis de muestras y contra muestras, se establece que en la primera transacción comercial de un producto agropecuario nacional será responsabilidad de un agroindustrial o intermediario obtener y conservar una muestra y contra muestra del producto, enviándose la muestra al laboratorio de ensayo y la contra muestra al laboratorio de ensayo arbitrador. Tratándose de productos importados, el importador debe hacer llegar una muestra de los productos a un laboratorio de ensayo o ensayo arbitrador antes de su comercialización en Chile.

La fiscalización del cumplimiento de las normas que dispone el presente cuerpo legal recae en el SAG. Al respecto, las denuncias podrán ser realizadas por cualquier interesado o funcionarios del servicio antes señalado.

Finalmente, se incorporan dos disposiciones transitorias. La primera otorga un plazo de hasta dos años a los laboratorios de ensayo, ensayo y arbitrador y calibración para operar mientras se encuentran en proceso de obtener su registro (no obstante en dicho periodo deben ser autorizados por el SAG). La segunda, establece un plazo de 120 días desde la fecha de publicación de la ley para la dictación del reglamento que regula en forma específica la aplicación de esta ley.

Por su parte, la Indicación de Mensaje N° 080 - 359 introduce las siguientes modificaciones al Proyecto de Ley:

- a) Reemplaza el art. 11 por el actual art. 13, en el cual se establece que en el caso de las primeras transacciones comerciales el resultado definitivo de los análisis de calidad y la información consignada en la Guía de Entrega tendrán carácter de plena prueba.
- b) Introduce un nuevo art. 12, en el cual se obliga a obtener, conservar y enviar una muestra de los productos agropecuarios importados a los laboratorios de ensayo o de ensayo arbitrador. Asimismo, se establece que por medio de un reglamento se establecerán los procedimientos y parámetros de los análisis de las características de los productos importados y la forma en que el Servicio Agrícola y Ganadero supervisará la obtención, conservación y envío de las muestras al laboratorio. Finalmente, encarga a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias dar a conocer al público los resultados de estos análisis.



II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El Proyecto de Ley significará **un mayor gasto estimado de \$170.802 miles** cuando se encuentre en régimen, recursos que serán provistos desde la Partida Tesoro Público.

El gasto señalado precedentemente permitirá fortalecer las funciones del Servicio Agrícola y Ganadero en cinco ámbitos:

1. Administración de registros de laboratorios de Ensayo, Ensayo y Arbitrador y de Calibración.
2. Fiscalización de las tres categorías de laboratorios antes señalados.
3. Fiscalización de establecimientos agroindustriales que comercializan productos nacionales e importados.
4. Gestión de causas por infracción a la normativa.
5. Elaboración y perfeccionamiento de reglamentos.

Como supuesto base para el cálculo de los costos de implementación de esta ley, se considera que ésta se implementará en una primera etapa en tres categorías de productos: granos, ganado de pie y productos lácteos. Asimismo, se asume sólo a partir del segundo año labores de fiscalización a empresas agroindustriales y de gestión de causas por infracción a la normativa.

En base a lo anterior los costos por cada uno de los ámbitos antes señalados son los siguientes:

1. Administración de registros de laboratorios

Para estos efectos se considera la contratación de un profesional en calidad de contrata, grado 11, con el siguiente costo:

Descripción	Año 1			Año 2			Año 3		
	N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)	
		Mes	Año		Mes	Año		Mes	Año
Profesional G°11	1	1.339	16.068	1	1.339	16.068	1	1.339	16.068
Total	1	1.339	16.068	1	1.339	16.068	1	1.339	16.068

Fuente: Servicio Agrícola y Ganadero.

2. Fiscalización de laboratorios

2.1 Laboratorios de Ensayo

- **Contratación de personal:** Se contempla la incorporación de un profesional a contrata en grado 11. Este profesional deberá realizar 102 visitas a los laboratorios del rubro granos y 29 visitas al rubro lácteos, lo que equivale a una visita al año a cada uno de los laboratorios existentes en el país en cada uno de estos rubros. Por cada visita, el profesional utiliza 1,5 jornadas.
- **Viáticos:** Dadas las visitas a los laboratorios (1,5 jornadas), se consideran viáticos para un profesional grado 11, estimándose la primera jornada al 100% (valor: \$41,2 miles) y la siguiente al 40% (\$16,48 miles)¹.
- **Arriendo de vehículos:** Se considera el equivalente a 11 meses de arriendo de vehículos (costo mensual: \$632 miles).

Descripción	Año 1			Año 2			Año 3		
	N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)	
		Mes	Año		Mes	Año		Mes	Año
Profesional G°11	1	1.339	16.068	1	1.339	16.068	1	1.339	16.068
Viáticos nacionales	131	-	7.556	131	-	7.556	131	-	7.556
Arriendo vehículos	11	632	6.952	11	632	6.952	11	632	6.952
Total		1.971	30.576		1.978	30.576		1.978	30.576

Fuente: Servicio Agrícola y Ganadero.

2.2 Laboratorios de Ensayo y Arbitrador

- **Remuneraciones por inspección:** Se considera el gasto equivalente al sueldo de un profesional a contrata en grado 11 (lo que equivale un costo por jornada de \$44,6 miles), para un total de 6 visitas a los laboratorios (tres al rubro granos y tres al rubro lácteos).
- **Viáticos:** Se considera el costo unitario señalado en el punto anterior, para 6 visitas.
- **Arriendo de vehículos:** Se considera el costo unitario señalado en el punto anterior, para el equivalente a medio mes.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, el costo de fiscalización de este tipo de laboratorios es el siguiente:

¹Se asume que el primer día se debe pagar alimentación y alojamiento y en el segundo día sólo este último concepto de gasto.

Descripción	Año 1			Año 2			Año 3		
	N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)	
		Mes	Año		Mes	Año		Mes	Año
Remuneraciones (profesional equivalente a contrata G°11)	6 visitas	-	402	6 visitas	-	402	6 visitas	-	402
Viáticos nacionales	6 visitas	-	346	6 visitas	-	346	6 visitas	-	346
Arriendo vehículos	0,5 meses	632	316	0,5 meses	632	316	0,5 meses	632	316
Total		-	1.064		-	1.064		-	1.064

Fuente: Servicio Agrícola y Ganadero.

2.3 Laboratorios de Calibración

Los supuestos sobre nivel de actividad y costos son los mismos que los señalados para el caso de los laboratorios de ensayo y arbitrador. Por tanto, el costo total es el mismo en cada periodo.

3. Fiscalización de agroindustriales

- Se considera la fiscalización de establecimientos de la agroindustria en que se transan tanto productos nacionales como importados.
- Contratación de personal: Se contempla la incorporación de 4 profesionales grado 11 (tres para fiscalización de productos nacionales y uno para productos importados) a partir del segundo año de aplicación de la ley. Implica un total de 126 visitas a los productores de granos, 276 visitas para ganado de pie y 678 visitas de lácteos.
- Viáticos: Se calcula el pago de éste para un profesional grado 11, considerándose una jornada por visita al 40% (valor: \$16,48 miles).
- Arriendo de vehículos: Se estima e equivalente a 35 meses de arriendo de vehículos (costo mensual: \$632 miles).

Descripción	Año 1			Año 2			Año 3		
	N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)	
		Mes	Año		Mes	Año		Mes	Año
Profesional G°11		-	-	4	1.339	64.272	4	1.339	64.272
Viáticos nacionales		-	-	700	-	11.536	700	-	11.536
Arriendo vehículos		-	-	35	632	22.120	35	632	22.120
Total		-	-		1.971	97.928		1.971	97.928

Fuente: Servicio Agrícola y Ganadero.

4. Gestión de Causas por Infracción a la Normativa.

Contratación de personal: Se contempla la incorporación de un profesional a contrata en grado 11, a partir del segundo año:

Descripción	Año 1			Año 2			Año 3		
	N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)	
		Mes	Año		Mes	Año		Mes	Año
Profesional G°11		-	-	1	1.339	16.068	1	1.339	16.068
Total		-	-	1	1.339	16.068	1	1.339	16.068

Fuente: Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Elaboración y perfeccionamiento de reglamentos.

Contratación de personal: Se considera gasto equivalente a 6 meses de un profesional a contrata en grado 11, cada año:

Descripción	Año 1			Año 2			Año 3		
	N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)		N°	Monto (miles \$)	
		Mes	Año		Mes	Año		Mes	Año
Profesional G°11	1	1.339	8.034	1	1.339	8.034	1	1.339	8.034
Total	1	1.339	8.034	1	1.339	8.034	1	1.339	8.034

Fuente: Servicio Agrícola y Ganadero.

De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, el mayor gasto que implica la aplicación de la presente Ley en el SAG se resume en lo siguiente:

Descripción	Monto en miles de \$	
	Año 1	Año 2 y siguientes
Profesionales	40.974	121.314
Viáticos nacionales	8.248	19.784
Arriendo vehículos	7.584	29.704
Total	56.806	170.802

Por su parte, la Indicación de Mensaje N° 080 – 359 no implica un mayor gasto fiscal adicional, a aquel que se estableció previamente.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 581 / XX
I.F. N° 131 - 11/11/2011



Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

